



Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala
y en derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Lucía Riaza Arias

Guatemala julio 2020

**La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala
y en derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Lucía Rianza Arias

Guatemala julio 2020

Para efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. Literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Lucía Rianza Arias**, elaboró la presente tesis, titulada **La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en derecho comparado.**

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**, presentado por **LUCIA RIAZA ARIAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor a la **M.SC. ANDREA TORRES HIDALGO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 01 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Lucia Rianza Arias**, ID **000004941**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en Derecho Comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Andrea Torres Hidalgo



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**, presentado por **LUCIA RIAZA ARIAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 01 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Lucia Riaza Arias**, ID **000004941**, titulada **La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en Derecho Comparado**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,




Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUCIA RIAZA ARIAS**

Título de la tesis: **LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

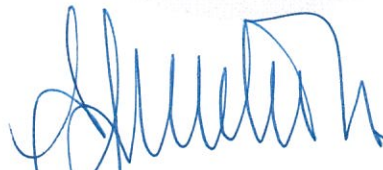
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



En la ciudad de Guatemala, el día dos de junio del año dos mil veinte, siendo las nueve horas en punto, yo, **JULIETA CARRILLO DE MORALES**, Notaria me encontré constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **LUCIA RIAZA ARIAS**, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, española, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cincuenta y nueve, ochenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, cero ciento uno (2759 81355 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Manifiesta **LUCIA RIAZA ARIAS**, bajo solemne juramento de Ley tomado por la Infrascrita Notaria quien le advierte de la pena relativa al delito de perjurio si lo declarado no fuere cierto, que es de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**La prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en derecho comparado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de su inicio,

treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número cero ochocientos cincuenta y tres mil, setecientos treinta y cinco (0853735) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones, noventa y cuatro mil trescientos nueve (4094309). Leo lo escrito al requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)



ANTE MÍ:



Julieta Noheми Carrillo Ambrosio de Morales
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS

Por ser mi inspiración y fortaleza, empujándome en todo momento para culminar con éxito mi carrera profesional, demostrándome que lo iba a lograr.

A MI ESPOSO

Miguel Angel Abarca Contreras, por su apoyo y amor incondicional, por su paciencia y sus consejos profesionales.

A MIS HIJOS

Eddie Manuel y Daniela Lucía por su paciencia y sacrificio para ayudarme a culminar mi carrera.

A MIS PADRES (†)

A mi padre Manel Riaza Boccard, que, aunque estés ausente, puedo cumplir la promesa que un día nos hicimos y a mi madre Fina Arias Maderuelo, que desde la presencia de Dios celebras mi éxito. Gracias formarme con amor y disciplina.

A MIS HIJASTROS

A Josué Miguel, Lenin Alexander, Elizabeth Grissel Bryan Rodrigo y Jhoel por ser un apoyo incondicional en mi carrera.

A MI HERMANO

Pedro Riaza Arias, por ser incondicional conmigo y a pesar de la distancia, estar siempre pendiente de mí.

A MI CUÑADA

Hilda Yaneth Abarca Contreras, por ser como una hermana y apoyarme incondicionalmente.

A TODA MI FAMILIA

Por siempre creer y confiar en mí.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
La prescripción	1
Clases de prescripción	2
Naturaleza jurídica	4
Origen y antecedentes de la prescripción	5
Prescripción en el ordenamiento jurídico guatemalteco	7
Las multas de tránsito en Guatemala	22
Características de las multas	23
Clases de multas	24
Antecedentes y origen de las multas	25

Multas de tránsito y su regulación en Guatemala	29
Prescripción de Multas de Tránsito en Guatemala y en derecho Comparado	42
Las Multas de Tránsito en España y su Prescripción	44
Las Multas de Tránsito en Argentina y su Prescripción	49
Comparación de la prescripción de las multas entre Guatemala, España y Argentina	53
Conclusiones	61
Referencias	63

Resumen

En la investigación se investigó el origen y antecedentes de la prescripción, así como la regulación de esta figura en el ordenamiento jurídico guatemalteco, tanto en el área del Derecho Público como en el Derecho Privado; además, se explicó la regulación de las multas de tránsito, estableciendo que, en Guatemala, la ley específica sobre la materia, Ley de Tránsito, no regula la prescripción de las multas de tránsito y ninguna otra. A partir de ahí, se realizó una comparación con la legislación de España y Argentina, países en los cuales existe prescripción para las multas de tránsito para los conductores que infringen la ley en esa materia, identificando los casos en qué procede, término de la prescripción y los procedimientos en general, finalizando con una comparación entre la legislación de los tres países.

Palabras clave

Legislación de tránsito. Sanción en materia de tránsito. Prescripción en materia de tránsito. Multa de tránsito.

Introducción

Se realizará la presente investigación, para establecer si las multas de tránsito prescriben o no conforme la legislación guatemalteca, española y argentina, identificando previamente la forma y condiciones en qué se aplican las mismas, realizando una comparación entre los tres países.

El análisis de la prescripción de las multas de tránsito en Guatemala tiene como origen una problemática de interés jurídico y social, ya que las multas de tránsito en ocasiones no son notificadas oportunamente al infractor, quien se entera muchas veces años después de esta obligación de pago, enfrentando un problema al momento de realizar gestiones relacionadas con el vehículo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, las que no puede continuar hasta cancelar totalmente el monto adeudado resultante de las multas, como se mencionó, muchas veces datan de varios años atrás.

Para abordar este tema, se plantean como objetivos específicos los siguientes: identificar la figura de la prescripción en las distintas ramas que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco; revisar la legislación aplicable a las multas de tránsito en Guatemala desde la perspectiva de la prescripción y como objetivo general, analizar la prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en derecho

comparado con España y Argentina.

En la primera sección se abordará la prescripción en el ordenamiento jurídico guatemalteco, iniciando con aspectos generales de esta figura y posteriormente determinado cómo se regula en la legislación de Guatemala, tanto en materia de Derecho Público como de Derecho Privado. En la segunda sección se revisará la legislación relacionada con las multas de tránsito, para identificar en qué caso son procedentes y si de algún modo se hace referencia a la prescripción. En la tercera sección se analizará la legislación aplicable de España y Argentina, sobre la materia, para finalizar con una comparación entre los tres países.

El método será deductivo, porque se partirá de aspectos generales hacía lo específico y comparativo, toda vez que se analizaran comparativamente las normas de Guatemala, España y Argentina, en lo que respecta a las multas de tránsito.

La Prescripción

En este apartado se abordará la prescripción en el ordenamiento jurídico guatemalteco, teniendo como punto de partida la conceptualización de esa figura en el Derecho, el abordaje de sus antecedentes, para luego analizar el marco jurídico nacional que le es aplicable; presentando la división de esta figura en el ordenamiento jurídico público y privado; así como la manera en que opera e influye en cada área jurídica.

Según Cabanellas de Torres (1993) la prescripción es “la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho; como la posesión o propiedad; ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia” (p.253).

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la prescripción como la “acción y efecto de prescribir”, mientras que define prescribir, como “la extinción de un derecho por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo legal” o bien, “adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley”.

Igualmente, Ramos (1999) señala que la prescripción es: “un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales” (p.425).

De las definiciones presentadas pueden inferirse que, la prescripción se refiere al transcurso de un tiempo determinado que trae consecuencias, pudiendo perjudicar o beneficiar a una persona ante la adquisición o pérdida de derechos, según las condiciones que la ley establezca al respecto. Se divide en prescripción la adquisitiva y la prescriptiva, concediendo derechos u obligaciones a una persona o extinguiéndolos, según sea el caso, por el transcurso del tiempo establecido en la ley.

Clases de prescripción

Tal como se mencionó, la prescripción puede derivar en la adquisición o pérdida de derechos y a razón de esos efectos, puede clasificarse en adquisitiva o extintiva. La prescripción extintiva es definida como una forma de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber transcurrido cierto lapso de tiempo, llenando los requisitos legales; mientras que la prescripción adquisitiva se define como el modo de adquirir el dominio de una propiedad o derecho real, con el título de

legítimo propietario, también llamada usucapión, igualmente por haber transcurrido cierto lapso de tiempo, llenando los requisitos legales.

Ramos también establece que, aunque ambas cumplen con funciones distintas, tienen en común la inactividad de una parte y la función de dar estabilidad a los derechos y relaciones jurídicas (p.426). Álvarez (2008) destaca la diferencia entre ambas clases de prescripción, señalando que en la prescripción adquisitiva debe transcurrir el lapso de tiempo y una posesión legal de la cosa por prescribir, mientras que en la extintiva o liberatoria, la condición principal es la inacción del acreedor en el lapso de tiempo (p.285).

Así, puede determinarse que la prescripción extintiva es una forma de extinguir obligaciones o deberes contraídos, por el transcurso de cierto tiempo establecido por la ley. La prescripción también puede ser adquisitiva, concediendo a un poseedor legal, el dominio de un bien, cosa o derecho real, pudiendo llegar a ser legítimo propietario y obtener el justo título del bien en cuestión.

La distinción entre la prescripción adquisitiva y extintiva suele ubicarse en el Derecho Civil; sin embargo, esta figura también se reconoce en otras áreas del Derecho, siendo importante la prescripción de la pena y del delito en el ámbito del Derecho Penal; la prescripción

cambiaría en materia mercantil; la prescripción de la obligación tributaria en el ámbito del Derecho Tributario. Por lo anterior se establece que, si bien la clasificación principal de los tipos o clases de prescripción lo constituyen la adquisitiva y la extintiva, existe también una clasificación a razón de la materia, señalando ejemplos claros en materia mercantil, tributaria, penal, entre otros; siendo un tema en lo cual se profundizará más adelante.

Naturaleza Jurídica

Barrios, Pérez y Zamora (2009) se refieren a la naturaleza jurídica de la prescripción, señalando que:

La doctrina considera que la prescripción reviste de dos formas diferentes, ya que constituye el título que emana de una circunstancia de tiempo y a su vez modifica los derechos que tiene una persona determinada. La doctrina sostiene la unidad de la prescripción, afirmando que la prescripción extintiva es a la vez adquisitiva, ya que el deudor adquiere su liberación al mismo tiempo que aumenta su patrimonio con el equivalente al derecho extinguido, es decir, con lo que debía haber pagado y no lo canceló. (p.8).

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la naturaleza jurídica de la prescripción es tanto extintiva como adquisitiva, por lo que un deudor se libera de su responsabilidad por el transcurso del tiempo y a la vez en la adquisitiva, se adquiere el dominio de un derecho real, también por el transcurso del tiempo y en ambos casos aumenta el patrimonio de una persona.

Origen y antecedentes de la prescripción

Con relación al origen de la institución de la prescripción, se refiere que el termino proviene del vocablo latín *praescrito* del Derecho Romano, cuyo origen es el verbo *praescribere* que se compone de dos raíces: *prae* y *scribere*, que significan “escribir antes” o “al principio”. Se remonta al periodo que en Roma se denominó “Formulario” que duro hasta el fin de la República, en el que también se aplicó la acción reivindicatoria, siendo aquella en la cual el actor en una demanda alega ser propietario de un bien inmueble, que posee la persona demandada o detenta tener algún derecho sobre el bien, condenándose al demandado a la devolución del bien poseído, siendo esta una acción judicial en la vía civil.

Conforme la evolución jurídica de Roma, el término *prescriptio* también se aplicó a la extinción de la acción reivindicatoria, que era afectada por una posesión de larga duración. Al paso del tiempo, apareció en la legislación romana una figura denominada *prescriptio longi temporales*, introducida por los Pretores, en la que se concedía a los poseedores con justo título y buena fe, una excepción oponible a la acción reivindicatoria, siempre y cuando quien la hiciera valer tuviese la posesión por más de un término de diez años entre los presentes y veinte años entre los ausentes, como se siguió la costumbre de

interponer esta excepción antes o al principio de la “formula”, también se le denominó con el término *praescriptio*, a semejanza de la excepción extintiva de la acción temporal (Viscarra, 2010, p.1).

Como consecuencia de la “Constitución Teodosiana”, desapareció la perpetuidad de las acciones derivadas del *Ius Civile* y se estableció en la constitución que el plazo de la duración de la posesión para ostentar el derecho real de la misma, sería de treinta años, sin hacer mención alguna de la buena fe o de justo título, por lo que se dio paso al nacimiento de otra institución que se denominó “*praescriptio longuissimi temporis*, que se aplicaba específicamente al derecho sobre la tierra (Viscarra, 2010, p.2).

Como puede observarse, en un principio la prescripción se instituye ante la necesidad de dar certeza jurídica a las persona que tenían la posesión de la tierra, por lo que es una prescripción adquisitiva, que tiene su origen en el desarrollo de la civilización romana, a través de la fuente del Derecho Romano, permitiendo que las personas poseedoras de la tierra por un término determinado de tiempo, llegaran a ser legítimos propietarios, sin que una acción reivindicadora tuviera efectos, invocando la institución de la prescripción adquisitiva.

Prescripción en el ordenamiento jurídico guatemalteco

A continuación, se aborda la prescripción desde el punto de vista del ordenamiento jurídico guatemalteco, analizando cada una de las leyes que contemplan esta figura, partiendo de la Constitución Política de Guatemala y demás leyes ordinarias o reglamentos en el ámbito del Derecho Público y posteriormente las de Derecho Privado, estableciendo los tipos de prescripción que contempla cada norma y en qué modo se aplica en cada materia legal. La última ley que se analiza es la Ley de Tránsito y su reglamento, toda vez que tiene relación con el tema central de la investigación.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a la prescripción en el artículo 155, en el que se establece la responsabilidad por infracción de la ley del dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo. Al respecto, la responsabilidad civil o penal de estos sujetos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término es de veinte años.

Como puede observarse, la norma regula un plazo específico de extinción de la responsabilidad civil o penal. Mientras el plazo de la prescripción no se cumpla, el compromiso y obligación de responder sobre sus errores ya sean faltas o delitos cometidos en función de un cargo estatal o administrativo estará latente, sin embargo por el plazo o transcurso de veinte años, este compromiso u obligación prescribirá, y si no se ha exigido al funcionario público el cumplimiento de la responsabilidad a través de las instituciones correspondientes, ya no se podrá hacer valer la acción reivindicadora de los derechos vulnerados.

Código de Trabajo

El Código de Trabajo, decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se ocupa de la institución de la prescripción en materia laboral. El artículo 264 señala que la prescripción de todos los derechos que provienen del Código, prescriben en el plazo de dos años, considerándose este plazo como general en el ámbito laboral. Existe doctrina legal sobre este artículo, al respecto, López (s.f.) realizó un análisis crítico de las sentencias de la Corte de Constitucionalidad que sientan doctrina legal relativa al inicio del término de prescripción y señala que:

La Corte de Constitucionalidad ha sentado doctrina legal para fijar el punto de partida o de inicio del término de prescripción (...) para el reclamo y exigibilidad de obligaciones laborales de tracto sucesivo (...) tales como cálculo y pago de salarios ordinarios y extraordinarios, bonificaciones, aguinaldos, vacaciones y otras prestaciones de pago o goce periódico. (...) la Corte sentó que esos derechos que provienen directamente del Código de Trabajo, de sus reglamentos o de las demás leyes de Trabajo y Previsión Social, prescriben en el término de dos que debe computarse a partir de cuándo se ha extinguido el contrato de trabajo y no a partir del acaecimiento del hecho u omisión respectivos como está dispuesto en la ley (...) (párr. 1)

Como puede observarse, mediante los fallos la Corte de Constitucionalidad ha sentado doctrina legal que la exigibilidad a la que tienen derecho los trabajadores ante el patrono, para reclamar el pago de sus prestaciones de cualquier clase, prescriben por el transcurso de dos años ininterrumpidos, a partir de la extinción del contrato respectivo.

Además, en el artículo 265 del Código de Trabajo se estipula que la prescripción no corre para los menores de 14 años e incapaces, mientras no tengan representante legal. Por lo anterior, se considera que el plazo establecido de prescripción no es sujeto para toda área laboral en similares condiciones, existiendo excepciones que delimitan la prescripción, como en el caso de menores de edad, donde la prescripción no corre o no se aplica en tanto no tengan representante legal.

Código Penal

El Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia al concepto prescripción en varios artículos y con propósitos diferentes. El artículo 101 regula la prescripción como un motivo de extinción de la responsabilidad penal, mientras que el artículo 102 como un motivo de la extinción de la pena.

Así, el artículo 107 contempla diferentes términos para la prescripción de la responsabilidad penal según las penas que corresponden a los delitos o faltas. En los delitos castigados con la pena de muerte la responsabilidad penal prescribe a los veinticinco años; en otros delitos, por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años ni ser inferior a tres. Si los delitos son penados con multa, el período es de 5 años y si se trata de faltas es de 6 meses. Cuando se trata de delitos contra la libertad y seguridad sexual, procederá la por el transcurso del doble del tiempo de la pena máxima.

El artículo 108 establece desde que día se inicia a computar el término de la prescripción de la responsabilidad penal, según sea el caso. Para los delitos consumados desde su consumación; en la tentativa desde el día en que se suspendió la ejecución; en los delitos continuados desde

el día en que se ejecutó el último hecho; en los delitos permanentes desde que cesaron sus efectos. En la conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción punibles, desde el día en que se haya ejecutado el último acto. En los delitos contra menores el plazo se comienza a contar desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad.

Con relación a la prescripción de las penas, el artículo 110 señala que las penas impuestas por sentencias firmes prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, no pudiendo esta exceder de treinta años. Se computa desde la fecha en que la sentencia queda firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena. El artículo 111 se refiere a la interrupción de la prescripción de la pena, por la comisión de un nuevo delito, o bien, al presentarse o ubicar el reo.

Martínez (2020) asegura que, en materia penal, la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamento radica en condiciones de seguridad jurídica, impidiendo el ejercicio del poder punitivo, una vez hayan transcurrido plazos determinados de tiempo de la comisión de un delito o del pronunciamiento de la condena, sin haber cumplido la sanción o castigo. Puede darse la interrupción de la prescripción de la acción penal, la cual queda en suspenso desde que se

inicia un proceso contra el imputado, corriendo de nuevo el tiempo de la prescripción desde que se paralice su prosecución por cualquier circunstancia. También se interrumpe respecto a quien cometiere otro delito (parr.1)

En definitiva, la prescripción en materia penal puede ser una causa de extinción de la responsabilidad penal o de la pena, según sea el caso. Como se mencionó, se funda en la seguridad y certeza jurídica y procesal, se puede interrumpir o suspender, dependiendo de los actos que se realicen ante el tribunal o en el proceso penal, volviéndose a correr el tiempo de prescripción desde cero.

Código Tributario

Prosiguiendo con materia de tributos, el Código Tributario, decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, contempla la prescripción en varios artículos. En este ámbito, la idea principal es que el Estado aplica la prescripción en beneficio del sujeto pasivo de la obligación tributaria, estableciendo así los derechos del contribuyente ante el poder coercitivo del Estado, que por una u otra razón no ha requerido el pago de impuestos o tributos dentro del plazo establecido por la ley, para poder ejercer el cobro respectivo que en derecho corresponde.

El artículo 47 señala que el derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, debe ejercitarse dentro del plazo de cuatro años; en igual plazo deberán los contribuyentes o los responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargos y multas.

Además del plazo general señalado, el artículo 48 dispone la prescripción especial cuando el contribuyente no se ha registrado en la Administración Tributaria, ampliándose el término de la prescripción a 8 años. El artículo 76 regula la prescripción en materia de sanciones e infracciones tributarias, siendo de 5 años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción.

Por lo anteriormente mencionado, se determina que el plazo de la prescripción en materia tributaria asciende a cuatro, cinco y ocho años respectivamente, siendo la prescripción general la de cuatro años, ya que las otras dos, son para casos excepcionales.

Ley de Clases Pasivas del Estado

Continuando con derechos individuales establecidos en la ley para las personas que han trabajado para el Estado o para una institución pública, la Ley de Clases pasivas Civiles del Estado, decreto número 63-88 del Congreso de la República, determina en el artículo 40 que, el derecho para obtener cualquier beneficio contenido en la misma ley prescribe por el transcurso de 5 años, refiriéndose a las jubilaciones, pensiones de invalidez o por viudez, para toda persona interesada, además las de orfandad para los menores de edad e incluso para el reingreso al servicio civil, de todo trabajador interesado. Además, se determina que para los menores de edad e incapaces no corre el término de la prescripción.

De modo que, todo servidor público que haya trabajado en el Estado, tiene derechos establecidos en la ley para beneficiarse personalmente, pero tiene un plazo para ejercer tales derechos, ya que, si transcurre el período de tiempo de prescripción, se extinguen estos derechos adquiridos.

Ley del Servicio Civil

En el decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, se establece una prescripción de tres meses para todos los actos o acciones que se realicen y originen de la misma ley (artículo 87). Los actos o acciones mencionados anteriormente se refieren a las garantías mínimas que tienen derecho los trabajadores o servidores públicos, además siendo irrenunciables.

Asimismo, en el artículo 88 se determina que la prescripción se puede interrumpir, por realizar una gestión ante la Junta Nacional del Servicio Civil o ante el órgano competente correspondiente, considerando este plazo de prescripción muy corto porque los derechos de los trabajadores del sector público pertenecen a la rama laboral.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su reglamento

Esta ley es de observancia general para los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado. En el artículo 4 se establece quienes son sujetos de responsabilidad conforme la ley; por otra parte, en el texto se regulan las diferentes clases de responsabilidad (administrativa, civil, penal,

por cumplimiento de orden superior, solidaria) en que pueden incurrir los sujetos de responsabilidad.

La figura de prescripción está vinculada con el finiquito que regula la ley. De esa cuenta, el artículo 30 establece que el finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.

La prescripción que refiere la ley está contenida en el Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleador Públicos, Acuerdo gubernativo número 613-2005 del Presidente de la República, específicamente en el artículo 32 donde se establece que en el caso de la prescripción por ilícitos penales se estará a lo establecido en los artículos 107 numerales 2o., 3o. y 4o., 108 y 109 del Código Penal y en el caso de la prescripción por responsabilidades civiles se estará a lo normado en el artículo 1512 del Código Civil, sin perjuicio de lo que para el efecto regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Civil

En el ámbito del Derecho Privado, se inicia abordando la prescripción desde el punto de vista del Código Civil, Decreto ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República. Esta figura está contenida en varios artículos. A continuación, algunos de los que hacen referencia a la figura, especialmente los que regulan plazos específicos.

En el Libro I, De las personas y de la familia, específicamente en el artículo 351, se regula la prescripción de acciones entre pupilo y tutor, en el ejercicio de la tutela, las cuales prescriben por el transcurso de 5 años.

En el Libro II, De los bienes de la propiedad y demás derechos reales, se establece la usucapión (artículos 642 al 654). Gramajo (2012) señala que la usucapión es la prescripción positiva o adquisitiva que sirve para adquirir el dominio mediante la posesión con título legal (p.334). De esa cuenta, el artículo 651 establece que el dominio sobre bienes inmuebles y demás derechos reales sobre los mismos, se adquiere por prescripción por el transcurso de 10 años y en el caso de bienes muebles y semovientes, es de 2 años.

En materia de servidumbres el artículo 805 reconoce una prescripción adquisitiva al establecer que, las servidumbres continuas y aparentes se adquieren por cualquier título legal, inclusive la prescripción por el transcurso de 10 años. El artículo 820 establece una prescripción extintiva al indicar que las servidumbres legales, cuando son de utilidad pública, se pierden por el no uso por el transcurso de 5 años. En el ámbito de la hipoteca, el artículo 856 regula que la obligación garantizada con este gravamen prescribirá en un plazo de 10 años contados desde el vencimiento de la obligación o fecha en que se tuviere como vencida en virtud de lo estipulado.

En el Libro V, Del Derecho de Obligaciones, es el más abundante en cuanto a la regulación de la prescripción. El artículo 1501 establece la prescripción extintiva, negativa o liberatoria, ejercitada como acción o excepción por parte del deudor, extinguiendo la obligación. De esa cuenta, el artículo 1508 establece que la prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados por leyes especiales, por el transcurso de 5 años.

Además, el artículo 1513 establece que prescribe en 1 año la responsabilidad civil proveniente de un delito o falta. Asimismo, los artículos 1514 y 1512 regulan plazos de prescripción atendiendo a diferentes supuestos. Finalmente, en lo que respecta al Libro V, el

artículo 1673 establece la prescripción para la acción para pedir la reparación de daños y perjuicios.

Como puede observarse, en el Código Civil se regula tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva, por las cuales la primera es el tipo de prescripción que al transcurrir el plazo de prescripción se adquiere la propiedad de un bien real, este puede ser mueble o inmueble y la extintiva, es el tipo de prescripción que, a través del transcurso del plazo determinado, un deudor, se libra de una obligación establecida.

Código de Comercio

En materia mercantil, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, regula aspectos relacionados con la prescripción en varios artículos incluidos en los diferentes libros que integran la norma.

El artículo 253, que forma parte del Libro I, De los comerciantes y sus auxiliares, establece que la prescripción para las sumas que pertenezcan a los accionistas y que estas mismas que no fueren cobradas, en el plazo de 2 meses, se depositarán en una institución bancaria, además, si transcurren 5 años de que ninguna persona reclame la entrega del depósito monetario, la institución bancaria las adjudicará gratuitamente a la Universidad San Carlos de Guatemala.

En el ámbito del Libro III, De las cosas mercantiles, el artículo 513 determina la prescripción de las acciones cambiarias derivadas de los cheques, mismas que prescriben en un plazo de 6 meses. Asimismo, en el artículo 577 que corresponde al ámbito de las obligaciones de las sociedades, debentures, se establece la prescripción para el cobro de los intereses, los cuales prescribirán por el transcurso de 5 años, mientras que para el cobro del principal el plazo asciende a 10 años.

En materia de acción cambiaria, el artículo 626 establece la prescripción de la acción cambiaria directa, que prescribe en un plazo de 3 años, a partir del día del vencimiento, mientras que la acción cambiaria de regreso del último tenedor, por lo cual prescribirá en un año, desde la fecha de vencimiento (artículo 627). Igualmente, en el artículo 628 se ordena que la acción del obligado, de regreso contra los demás obligados anteriores, prescribe en seis meses.

En el ámbito del Libro IV, obligaciones y contratos mercantiles, el artículo 799 establece también la prescripción para el contrato de transporte, que todas las acciones derivadas del mismo contrato prescribirán a los seis meses, desde el término del viaje. Así como también el artículo 916 establece la prescripción de todas las acciones que derivan de un contrato de seguro, prescriben a los dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en

cambio el artículo 917 determina que, si el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, este prescribe a los 5 años.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la prescripción jurídica en el ámbito privado se encuentra bien determinada y establecida, siendo la misma una excelente herramienta para el conocimiento individual de la persona, ya que si se ejerce y defiende el derecho contraído, cualquier persona interesada puede adquirir el dominio de un bien o librarse de una obligación contraída, tanto en materia civil como mercantil, entre las personas que comercian con mercadería o prestan servicios mercantiles.

Ley de Tránsito, decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento de Tránsito Acuerdo gubernativo 273-98 del Presidente de la República

Habiéndose realizado un análisis de la prescripción en diferentes leyes y reglamentos, tanto del ámbito público como privado, se revisa la Ley de Tránsito y Reglamento de Tránsito, considerando que son las normas vinculadas al tema medular de la investigación, para establecer si contemplan algún tipo de prescripción. Al respecto, se señala que ni la ley ni el reglamento contienen legislación con relación a la prescripción, de ningún tipo.

Las multas de tránsito en Guatemala

Esta sección inicia con el análisis de las multas a partir de una definición general aplicable a cualquier área del Derecho. Seguidamente se aborda la multa de tránsito, tema medular de este artículo especializado, incluyendo la regulación aplicable en ordenamiento jurídico guatemalteco, así como las autoridades que intervienen en la imposición y administración de este tipo de sanción.

Como definición general, la multa es una “pena sustitutiva de la indemnización de perjuicios e intereses, cuando el deudor esté constituido en mora y el acreedor no tenga derecho a otra indemnización, aunque pruebe que esta no es indemnización suficiente” (Goldstein, M. 2008, p. 383); de igual forma Mabel Goldstein señala que es “una sanción que se impone con motivo de ciertas infracciones a una ley impositiva, a la cual se atribuye carácter mixto de pena o reparación civil, en atención al derecho de transacción reconocido al fisco” (2008, p. 383). Por lo anterior se considera que la multa es una pena pecuniaria que castiga al infractor e indemniza económicamente a la sociedad por el agravio cometido. De ahí, que el sujeto pasivo es el infractor y el sujeto activo es la autoridad que sanciona.

Respecto a la multa de tránsito, se establece que es una sanción administrativa impuesta por una autoridad policial, ya sea del gobierno central o gobierno municipal y pertenece al Derecho Administrativo y se impone al conductor o usuario de un vehículo automotor como castigo o sanción, cuando infringe las normas viales o de tránsito, ya que, al infringir dichas normas, pone en riesgo tanto su propia vida como las de los demás. La infracción de normas de tránsito puede impactar en el tráfico vehicular y en que se susciten accidentes de tránsito lamentables, entre otras situaciones. Así como también la administración pública necesita de los fondos económicos que provienen de las multas, tanto para ordenar el tránsito y las ciudades, como para tener provisión en dinero para lograr los fines del Estado que son el bienestar común de los ciudadanos.

Características de las multas

Según artículo publicado en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México - UNAM-, las características principales de las multas de tránsito son las siguientes: a) son de carácter personalísimo; b) legalidad, c) proporcionalidad, d) individualidad. Las multas de tránsito son de carácter personalísimo porque se aplican al autor de la infracción; tienen carácter de legalidad porque solo se aplica una pena, sanción o

multa previamente establecida en la ley; son proporcionales porque la tipificación de la multa o sanción está establecida en la ley de acuerdo al bien jurídico tutelado; y es individual porque se impone individualizando al sujeto infractor, sin que tenga repercusión en otras personas que en un momento son parte del hecho pero no como sindicados (s.f., pp. 13-15).

Otra característica importante es que la multa tiene carácter pecuniario, ya que por la infracción cometida se impone por un pago de una cantidad establecida en dinero por una autoridad competente, afectando directamente al patrimonio del infractor. En el caso de las multas de tránsito, la autoridad de tránsito la encargada de interponer las multas, así como de notificarlas y cobrarlas.

Clases de multas

Las multas se dividen en diferentes clases, atendiendo al área del Derecho en donde estén reguladas pudiendo ser penales, judiciales, administrativas o tributarias. Con relación a las multas de tránsito, las mismas corresponden al Derecho Administrativo, por ser un presupuesto que el Estado necesita para lograr sus fines que son el bien común. Al respecto, Martínez, C. (2007) afirma que:

La naturaleza jurídica de las multas de tránsito no tiene naturaleza tributaria, no es un tributo, sino que es una pena administrativa. La naturaleza de la sanción o pena administrativa, que es un presupuesto necesario para el Estado y las bases constitucionales. Es una potestad punitiva de la Administración pública. Los Principios jurídicos de las multas obligan a que en ellas se establezca un Derecho a la proporcionalidad, lo que significa evitar lo excesivo, estableciendo también la legalidad, coercitividad, capacidad de pago, generalidad, igualdad. (p. 2)

Por lo tanto, la multa de tránsito es de carácter administrativo y no un tributo, ya que corresponde a la autoridad administrativa cobrarla, porque ésta es una sanción de tipo administrativa y determinada en la ley. El Estado tiene la facultad coercitiva de aplicar las multas a todos los ciudadanos, en forma equitativa y proporcionada, así como también tiene facultad todas las Municipalidades, hacer efectivo el cobro de multas de tránsito y también de algunos tributos, que estén tipificados en la ley.

Antecedentes y origen de las multas

Tal como lo manifiesta López (s.f.) las multas han sido temidas por las personas toda vez que afectan su patrimonio económico y por ello se intentan evitar; sin embargo, siempre surgen situaciones que conllevan a que sean impuestas (párr. 1).

Pérez (2017) asegura que la multa más antigua de la que se tiene registro se conoce gracias a un papiro del antiguo Egipto. Se castigó a un conductor de carruaje bajo efectos del alcohol que atropelló a una

niña y chocó a una estatua egipcia; como consecuencia fue colgado en la puerta de la taberna donde se había embriagado (párr. 4-5)

En la época romana se contaba con regulación respecto a la circulación de vehículos movidos a través de animales. Dentro de la regulación vehicular, el emperador César dictó la primera restricción de tránsito, estableciendo quienes podían circular por las carreteras y ciudades según la hora, ya que en esa época existían más de un millón de habitantes circulando por la metrópoli (López, s.f., parr.4).

Para proseguir con el tema del origen de las multas, según Soley (2019), los vehículos circulan en Inglaterra por la izquierda desde que existía el transporte a caballo. Los caballeros adoptaron la costumbre porque necesitaban tener el brazo derecho libre, para llevar la espada y afrontar a quien se cruzara con ellos por su camino; de haber circulado por el lado derecho, ese brazo hubiera quedado en la parte de afuera, dificultando así enfrentarse con sus atacantes. Existe un primer documento del año 1300 donde se tiene constancia de la obligación oficial de circular por la izquierda. Posteriormente el Papa Bonifacio VIII decretó la obligación de circulación obligatoria por el lado izquierdo, por lo cual esta costumbre se fue recogiendo en varias ordenanzas, reglas y leyes en el año 1722, para ordenar el tráfico en Londres, Inglaterra. (parr. 1)

Esta costumbre fue modificada en algunos países durante la Revolución Francesa, al parecer se consideraba una imposición clerical y fue Napoleón quien, con la ayuda de sus ejércitos, impuso la nueva costumbre de circulación por el lado derecho y lo extendió por lo largo y ancho de todos los continentes, a excepción de Inglaterra, ya que es la única que no logró conquistar Napoleón, manteniendo así hasta el día de hoy la circulación por el lado izquierdo. Por lo tanto, la costumbre de circulación por la derecha es heredada por Napoleón desde la Revolución francesa. En total en la actualidad son 76 Estados por los que todavía circulan por el lado izquierdo, por herencia británica. (Soley, 2019, parr. 2).

López (s.f.) asegura que la regulación vial a España llegó un poco más tarde, existiendo vestigios que aducen que la primera multa aplicada en ese país se dio alrededor del siglo XV, por la Reina Isabel la Católica, ya que los conductores, en estado de ebriedad, eran los principales causantes de accidentes, estableciendo en esa época pagos de multas, que podían ser pagos en dinero, sufrir la pérdida del carro o vehículo, como también el ingreso a prisión si se encontraba el infractor en estado de embriaguez, cuando conducía su vehículo y se daba el hecho. De igual modo, en Inglaterra se prohibió la conducción de carros a alta velocidad, sancionando dicha infracción con una multa pecuniaria al infractor. (s.f., párr. 2).

Con el paso del tiempo, fueron surgiendo leyes y reglamentos de tránsito más sofisticados y con objetivos más claros. Así, en el año 1767, Carlos III, se propuso controlar el tráfico de la capital para contrarrestar la alta cantidad de siniestros que sucedían y aprovechar el dinero recaudado a través de las multas, para poder mantener las carreteras en buen estado. Otro avance muy importante en España fue la emisión del Código de Circulación en 1934, que estuvo vigente hasta el año 1982, que fue cuando se dio la creación de la Dirección General de Tráfico, con las regulaciones específicas de acuerdo a la modernidad vehicular que ya existía, poniendo en práctica dicha regulación en un pequeño tramo a la salida de Madrid. (López., s.f. párr. 3).

Actualmente las multas son pecuniarias, no obstante, anteriormente las multas se sancionaban con condenas o castigos, donde incluso había que pagar con la misma vida, ya que pertenecían al Derecho Penal. Asimismo, en la actualidad pertenecen al Derecho Administrativo, únicamente sancionando al infractor con un pago establecido de una multa, según el tipo de conducta e infracción que cometa el responsable.

Multas de tránsito y su regulación en Guatemala

En Guatemala, el fundamento legal de las multas de tránsito se ubica en la Ley de Tránsito, decreto 132-96 del Congreso de la República, el Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, y Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, decreto número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala. A continuación, se aborda el contenido general de ambas normas, con enfoque en el tema de multas de tránsito.

Ley de Tránsito

En el texto de la Ley de Tránsito se aborda lo relativo a la autoridad de tránsito, el tránsito de personas, los conductores y la licencia de conducir, los vehículos, la vía pública, el seguro, las infracciones y sanciones, entre otras disposiciones. Ahora bien, respecto a las multas, se hace referencia a las mismas en varias partes del texto; considerando relevante mencionar el artículo 31, donde se reconoce que la multa es una sanción que el Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la Municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos.

Con respecto a la imposición de las multas, el artículo 32 señala que serán impuestas a personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de la Ley de Tránsito y sus reglamentos. También señala que corresponde al Departamento de Tránsito o a la Municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto según lo norme el reglamento. Ello en concordancia con el artículo 45 donde se reconoce que, cuando el Ministerio de Gobernación traslade la administración del tránsito a una municipalidad, los ingresos provenientes de las multas, sus recargos y gastos serán recaudados por ésta.

En los artículos 180 al 185 de la ley se describen las infracciones y sanciones, incluyendo las sancionadas con multa de Q 100.00 a Q 500.00; además, las multas de mayor cuantía que pueden ascender de Q 1,000.00 hasta Q 25,000.00, según sea el caso. La ley también establece que, para renovar o reponer una licencia de conducir se requiere estar solvente de multas, entre otros requisitos.

Como se mencionó en el apartado anterior, la Ley de Tránsito en ninguna parte hace referencia a un período de prescripción, mucho menos hace referencia a una prescripción determinada de las multas de tránsito, existiendo únicamente amonestaciones, sanciones y multas establecidas, en ningún caso existe alguna a la prescripción.

Reglamento de Tránsito

El Reglamento de Tránsito hace referencia a los vehículos, licencias, las normas de comportamiento en la circulación, la circulación de vehículos, las infracciones y sanciones, entre otros. Al respecto, están determinadas y especificadas las multas en cada monto por cada tipo de infracción, que ascienden desde cien quetzales hasta las multas de mayor cuantía establecidas en el artículo 185 del reglamento, así como hay otras que ascienden a más de Q25,000.00. En el texto del Reglamento también se establece el procedimiento de la infracción, señalando en el artículo 186 que, cuando la autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, debe entregar al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. De acuerdo al artículo 189, si la multa se cancela dentro de los 5 días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tiene derecho a un descuento del 25% del monto total de la multa, vencido ese plazo, debe pagar el monto completo más intereses por mora (20% anual).

Respecto a los fondos que se derivan del pago de las multas, en el artículo 188 se establece que serán privativos del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La

administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Departamento de Tránsito, o en su caso, al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Cuando el Ministro de Gobernación traslade la administración del tránsito a alguna municipalidad, los ingresos serán recaudados por ésta, teniendo el carácter de fondos privativos del municipio.

Ahora bien, en el artículo 186 también se explica que, como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Para tal efecto, la persona interesada debe presentar su alegato ante el Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, según sea el caso.

El Reglamento también faculta la imposición de multas cuando el conductor no se encuentre al cometerse o verificarse una infracción. En ese contexto, el artículo 187 establece que el policía de tránsito, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta respectiva. Ahora bien, no siempre es posible hacer entrega de esa boleta, tal como lo identifica Mata (2008), al exponer la situación que se da con la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala:

No siempre se puede hacer la entrega de dicha boleta, tal es el caso de las multas impuestas por exceso de velocidad en las cuales al agente de la Policía Municipal de Tránsito únicamente alcanza a tomar nota del número de placa, no así de poder entregar en sus manos al particular la mencionada boleta o bien en base a un nuevo sistema para el control de velocidad, conocido como Digi Cam o cámaras digitales de tecnología láser (...) Para éste caso existe la página de internet de la Municipalidad de Guatemala, www.muniguate.com en la cual las personas pueden revisar si la placa de su vehículo tiene pendiente el pago de una multa por infracción a la Ley de Tránsito (p.72)

En definitiva, cuando se interpone una multa a un conductor, muchas veces no es posible amonestar al conductor y entregarle la boleta de pago de la multa aplicada, siendo sabedor el tipo de infracción que cometió en el mismo momento, por ejemplo cuando un conductor maneja a excesiva velocidad, es el caso que no es posible parar al conductor y notificarle la multa, por la misma situación de riesgo que se encuentra, por lo que la autoridad correspondiente únicamente logra alcanzar a tomar el número de placa y subir al sistema la multa, existiendo una página de la Municipalidad de Guatemala, en la cual se puede verificar si el vehículo tienen algún tipo de multa, por lo cual deberá ingresar a dicha página para averiguar si existe alguna multa antepuesta.

Al igual que en la Ley de Tránsito, en ninguna parte del Reglamento se regula algún aspecto relacionado con la prescripción; además, están constituidas cuales son las sanciones e infracciones de tránsito en los artículos 30 y 31 de la ley, siendo el Ministerio de gobernación el

encargado de establecer las infracciones y sanciones, así como la imposición de cepos, pudiendo la autoridad emplearlos cuando fuere necesario para inmovilizar vehículos en la vía pública, cuando los conductores estacionen en lugares prohibidos o entorpezcan el paso afectando la libre locomoción de los vehículos. También determina el artículo 47 los medios de impugnación de las multas, siendo el recurso de revocatoria ante el juez de asuntos municipales, siendo resuelto en un término de 30 días y contra este recurso procede contencioso administrativo, pero en ningún momento se encuentra establecida una prescripción para las multas o sanciones de tránsito.

Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial

De igual manera, el decreto número 45-2016 del Congreso de la República, Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, hace referencia al término multa en diversos artículos 157 y 158 Bis, que hace referencia al Decreto 17-73, del Código Penal. En términos generales, tampoco existe una prescripción determinada a causa de las multas establecidas en esta ley, únicamente se fijan los montos exactos, tampoco determina una caducidad a ninguna multa.

Autoridades que tienen relación con las multas de tránsito

En el siguiente tema se determinan qué autoridades son las que se relacionan con la imposición de las multas de tránsito y son las siguientes: la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal de Tránsito, plenamente determinada y autorizada para poder extender multas y sanciones para infracciones de tránsito dentro de sus jurisdicciones.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la policía es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, organizada jerárquicamente y regida por la más estricta disciplina. Ejerce sus funciones permanentemente en todo el territorio nacional. Según el artículo 3, el mando supremo es ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. Con relación al tema de tránsito, el artículo 10 inciso uno de la ley señala que tiene la facultad de coordinar y regular todo lo que se relacione a las obligaciones del Departamento de Tránsito, que se establecen en la ley de tránsito.

Según el artículo 4 de Ley de Tránsito, es competencia del Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública. En el artículo 6 se señala que, el Departamento de Tránsito será dirigido por un Jefe y un Subjefe, contará con las dependencias y delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la ley. También que, mediante acuerdo ministerial se creará y organizará la Policía de Tránsito, como parte integrante de la Policía Nacional, con funciones especializadas de tránsito, a la cual le corresponderá aplicar la presente ley, incluyendo la dirección del tránsito y aplicar las sanciones establecidas en la ley.

En el artículo 5 de la Ley de Tránsito se especifican las facultades que tiene el Departamento de Tránsito junto con la policía nacional civil y la autoridad de tránsito, siendo las más importantes: dirigir, controlar y administrar el tránsito en todo el territorio nacional, elaborar un reglamento para aplicar la ley de tránsito, organizar y dirigir a la policía nacional de tránsito, emitir, suspender y cancelar licencias de conducir, organizar, llevar y actualizar el registro de conductores y el registro de los vehículos, colocar y habilitar las señales de tránsito, recaudar los ingresos provenientes de las multas, aplicar sanciones establecidas, diseñar y coordinar el plan y sistema nacional para la educación vial y todas las funciones otorgadas por la ley de tránsito.

Por otra parte, la Orden General número 75-2014 del Director General de la Policía Nacional Civil, que se refiere a la Organización y Designación de Funciones del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, establece que la policía nacional civil debe organizar y designar las funciones del Departamento de Tránsito, determinándose en el artículo 2 que el objetivo general es administrar con profesionalismo, honestidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia las actividades del control, orden y administración del sistema de la seguridad vial, con el fin de minimizar los más posible los accidentes y siniestros viales, proteger a todas las personas que circulan en la vía pública.

Con relación a la competencia en materia de tránsito, según el artículo 8 de la Ley de Tránsito, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción. Además del acuerdo gubernativo, el Concejo Municipal correspondiente debe convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal.

El artículo también señala que, para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia, la municipalidad debe solicitarlo y manifestar formalmente que cuenta con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito.

El Ministerio de Gobernación por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, debe controlar periódicamente el funcionamiento de la delegación del tránsito otorgada a las Municipalidades.

Actualmente en materia de tránsito, las municipalidades tienen competencia establecida en la Ley de Tránsito y el Código Municipal, Decreto 12-2002, que en los artículos 67 al 78 determina que la municipalidad, en el ámbito de su competencia puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar servicios para contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. La competencia propia en materia de tránsito, en el artículo 68 inciso b) ordena la construcción y mantenimiento de los caminos de acceso por parte de la Municipalidad, en las circunscripciones del municipio respectivo; en el inciso c) determina la

competencia de pavimentar las vías públicas urbanas y el mantenimiento de las calles; así como en el inciso d) la regulación del transporte de pasajeros, de carga y terminales locales; asimismo, en el inciso n) la prestación del servicio de la policía municipal.

La Policía Nacional Civil y los Policías Municipales de Tránsito, siendo entes organizados jerárquicamente, tienen que ponerse de acuerdo con relación a su ámbito de aplicación de las multas o infracciones de tránsito, ya que muchas veces se ve que tienen problemas relacionados a la jurisdicción y por lo mismo se quedan muchas áreas donde no son capaces de extender infracciones o multas por no tener claro la delimitación de su jurisdicción.

Estadísticas recientes de multas de tránsito

Según el Boletín Estadístico número 12-2019 del Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, para el período 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, las multas impuestas por agentes del Departamento de Tránsito de la PNC, fueron 1,127 en enero; 1,194 en febrero; 1,203 en marzo; 1,486 en abril; 1,218 en mayo; 1,025 junio; 955 en julio; 1,165 en agosto; 1,381 en septiembre; 1,156 en octubre; 1096 en noviembre y 1,900 en diciembre; sumando 14,906 en total. Puede observarse que el mes con menos multas fue julio y diciembre el más alto (p.4).

En el documento también se establece el tipo de vehículo más sancionado para el mismo período, reflejando el mayor número de sanciones para las motocicletas (3,305), seguidas de los camiones (4,562); buses (1,415); Pick-up (2,334); automóviles (1,757); microbuses (784); camioneta (745); moto taxi (11); e Ignorado (2), sumando 14,915 (p.5)

Las infracciones más cometidas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019 en el territorio nacional, según el mismo Boletín Estadístico anteriormente relacionado, violando el Reglamento de Tránsito, fueron: no portar licencia de conducir (3,265); no tener los vehículos automotores, con excepción de las motocicletas, el equipamiento básico según lo establecido (2,721 personas); no tener licencia de conducir (2,276); circular con llantas lisas o con rotura (1,589); conducir utilizando auriculares conectados, aparatos receptores o reproductores de sonido o por utilizar teléfono celular (654); no respetar las señales de tránsito o el alto del semáforo (553); no respetar el turno en fila de espera (462); conducir con licencia vencida (447); portar las placas de circulación en lugares no autorizados (444) y por no respetar la señal de alto (430) (p.5)

El documento referido también registra las multas por departamento en que fueron impuestas; así, el departamento que registra más casos es El Progreso con 3,432 multas; Totonicapán 2,869; Escuintla 2,750; Chimaltenango 2,517; Guatemala 1,224; Sacatepéquez 1,112; Santa Rosa 821; Jutiapa 272; Suchitepéquez 95; Zacapa 86; Retalhuleu 48; El Quiché 38; Quetzaltenango 28 multas; Baja Verapaz 25; Huehuetenango 25; Chiquimula 17; Jalapa 14 multas; Alta Verapaz 8 multas; Sololá 7; San Marcos 2; Petén 1 multa; y por último en el departamento de Izabal no se reporta ninguna multa (p.6).

Con relación a las multas de tránsito, como carecen de una prescripción determinada en la ley y reglamento de tránsito, la autoridad no tiene la responsabilidad de notificar la multa en un plazo determinado cuando la multa no se haya entregado personalmente únicamente se haya tomado el número de placa por exceso de velocidad, por lo tanto esta no es notificada, únicamente subida al sistema para que el conductor o responsable la pague en su momento, pudiendo estas ser acumuladas al sistema, además las multas pueden tener una antigüedad de hace más de veinte años y debiéndose cancelar el monto completo de todas, sin existir ningún tipo de prescripción, por lo que el ciudadano está obligado a pagar el monto completo de las multas, no importando cual es el tiempo que las interpusieron, tampoco si hay una como si hay diez, quince o veinte multas.

Prescripción de las multas de tránsito en Guatemala y en Derecho comparado

De conformidad con lo planteado en los apartados anteriores en los que se abordó la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, se ha determinado que en Guatemala las multas de tránsito no tienen un plazo establecido de prescripción. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se reconocen las exoneraciones y descuentos, pero no se regula expresamente la prescripción para las multas de tránsito.

Se da el caso, de que las multas de tránsito muchas veces no son notificadas a los ciudadanos; o bien, se demora la respectiva notificación, dando como consecuencia que las mismas se acumulan y el supuesto infractor tiene conocimiento de las mismas, cuando ya ha transcurrido mucho tiempo, llegando al extremo que muchas personas se dan cuenta que han sido multados desde hace más de veinte años, constituyendo un obstáculo económico al momento de realizar cualquier trámite de vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, no siendo posible finalizarlo hasta cancelar el monto total de las multas acumuladas e incluso no pudiéndose imprimir la calcomanía pagada si no se cancelan los montos económicos acumulados por las multas.

Al respecto, según noticia publicada por El Periódico de Guatemala (2016), la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (EMETRA), acumulaba al 2016 alrededor de Q75 millones por multas de tránsito impuestas a vehículos y pilotos en los últimos 18 años. En ese contexto, se emitió el Acuerdo No. COM-18-2016 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, que en el artículo 1 resuelve exonerar las multas de tránsito y las multas administrativas impuestas por la EMETRA en un 75% de descuento para aquellas impuestas antes del 2014, 50% para las impuestas en el 2015 y 2016, así como una reducción del 50% de la tasa por depósito municipal de los vehículos consignados en el predio municipal. Los descuentos incluyen los intereses por mora por las multas de tránsito y administrativas.

El ejemplo mencionado evidencia que no existe un plazo de tiempo de prescripción determinado en la ley, únicamente la acumulación y montos de las multas de tránsito, existiendo un acuerdo que identifica la exoneración de algunas multas y descuentos dependiendo del año en que fueron impuestas al responsable, pudiéndose incluso reducir o exonerar el pago de intereses ocasionados por la mora del impago de las multas.

A continuación, se analizará la legislación de España y Argentina, para determinar de qué forma abordan la temática en cuestión.

Las multas de tránsito en España y su prescripción

En este apartado se aborda la prescripción de las multas de tráfico en España, incluyendo el plazo que tiene la autoridad administrativa para notificar al infractor y las formas coercitivas con que cuenta la autoridad para obligar a los usuarios a cancelar el monto de las multas, así como lo relativo a la aplicación de reducciones, descuentos o exoneraciones.

En España, la regulación de las multas de tránsito está contenida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ministerio del Interior, del artículo 75 al 79 se regula la clase de infracciones, desde las más leves hasta las más graves e inclusive las infracciones en materia de publicidad. Por ejemplo, las sanciones para las infracciones leves están determinadas por un monto de 100 euros, las graves por un monto de 200 euros y las muy graves en 500 euros, estableciéndose que esta es la regla general, habiendo excepciones a los montos determinados en el artículo 80. Existen también infracciones específicas que se sancionan

con otra cuantía, por ejemplo, las relacionadas con no respetar los límites de velocidad o con conducir con tasas de alcohol superiores a las reglamentarias.

Por consiguiente en el artículo 110 se encuentra regulado el cobro de las multas de tráfico, una vez haya quedado firme la sanción, el interesado tiene un plazo final de 15 días para el pago de la multa, de lo contrario se iniciara un procedimiento de apremio, asimismo en el artículo 111 se especifican quienes son los responsables subsidiarios del pago de las multas, aun así respondiendo por una multa aunque el responsable no la haya cometido y por lo tanto llegando al tema que más interesa, se encuentra regulada en el artículo 112 numeral 4 del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, determinando el plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa en cuatro años computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

La estructura de la ley incluye VI títulos: Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; Normas de comportamiento en la circulación; Señalización; Autorizaciones administrativas; Régimen sancionador y Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico. En el Título V que se refiere al Régimen sancionador (artículos 74 al 113), se

contemplan infracciones, sanciones, lo relativo a la responsabilidad, el procedimiento sancionador, el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico, las medidas provisionales y otras medidas, la ejecución de las sanciones y finalmente, la prescripción, caducidad y cancelación de antecedentes.

Con relación a las multas, tomando en consideración que las infracciones leves son sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros, existen también infracciones específicas, las cuales se sancionan con otra cuantía, por ejemplo, las relacionadas con no respetar los límites de velocidad o con conducir con tasas de alcohol superiores a las reglamentarias así mismo existen otras sanciones que no son económicas sino son de detracción de puntos donde a la licencia de conducir del infractor se le van restando puntos de acuerdo a la cantidad de infracciones que comete, llegando al límite de perder todos los puntos que le da su licencia que ya no la puede utilizar.

Según el artículo 84, le corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia donde se comete el hecho, sancionar las infracciones en vías interurbanas y travesías. Los Jefes Provinciales pueden delegar competencia en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, particularmente de las infracciones que hayan sido

detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo. Los órganos de las diferentes administraciones públicas pueden delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión, o a través de cualesquiera otros instrumentos legales. En las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor serán competentes para sancionar los órganos previstos en la normativa autonómica.

Ahora bien, la prescripción de las multas está contemplada en el artículo 112, numeral 4, de la forma siguiente: El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

En cambio en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, citándolo como documento informativo puesto que fue derogada, presentaba en el artículo 65 determina un cuadro general de todas las infracciones viales, separando las leves con las graves y muy graves, así como no

respetar a los agentes de tráfico como no respetar las señales de tránsito o conducir en forma negligente e inclusive lanzar basura desde el vehículo.

Ejecución de sanciones

Prosiguiendo y continuando desde el artículo 83 del mismo documento anterior, en el capítulo cuatro establece la ejecución de las sanciones para las multas que no hayan adquirido firmeza por la vía administrativa. Así como cuando la sanción impuesta adquiere firmeza el infractor debe entregar el documento al agente de la autoridad respectiva. Asimismo, en el artículo 84 determina el cobro de las multas por lo cual los cobros de las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora a través de depósitos dentro de quince días hábiles después de su firmeza. Una vez vencido el plazo sin haber hecho el pago de la multa la exacción se realizará por la vía de apremio, así como cuando las sanciones hayan sido impuestas por la Administración del Estado, los órganos y procedimientos de recaudación ejecutiva los establecerá el Reglamento General de Recaudación y las demás normas de aplicación de las multas y por último los actos de gestión recaudatoria que va por la vía apremio que sean dictados por los órganos de la Administración del Estado que tengan que ver con las multas impuestas serán impugnables por la vía económico-administrativa.

Llegando al tema de interés principal en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en artículo 112 inciso cuarto donde se encuentra especificada la prescripción de las multas de tráfico, determinando un plazo de prescripción para las multas de tráfico de cuatro años, que se computarán desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción por la vía administrativa. En cambio, el cómputo del plazo para cobro de las multas por vía apremio que sean consistentes en multas se registrarán por la normativa tributaria.

Al comparar la Ley de Tránsito de la república de Guatemala y su reglamento, se denota que no existe un plazo determinado de prescripción para las multas o sanciones, sin embargo en la tipificación de las acciones prohibidas que se tipifican como infracciones son parecidas o casi iguales, pero no tienen un rango de clasificación de leves a muy graves, pero sí son por los mismo motivos faltas a la hora de conducir un vehículo, así como los montos pecuniarios impuestos son distintos a los de España.

Las multas de tránsito en Argentina y su prescripción

Siguiendo la investigación del tema mediante la comparación, se establece que en Argentina se regula la prescripción de las multas de tránsito. Este análisis se basará en la Ley de Tránsito y en la

Legislación de la provincia de Buenos Aires, cual se adhiere por Ley 13.927/09 a la Ley Nacional de Tránsito.

En ese sentido, en la Ley de Tránsito número 24.449, se encuentran reguladas las multas desde el artículo 83 al 85 estableciendo lo siguiente: en el artículo 83 las clases de multas o sanciones, las cuales son de cumplimiento efectivo sin carácter condicional, determinando exactamente la multa en inciso c). Por consiguiente, en el artículo 84 se determinan las multas, las cuales se determinan en unidades fias denominadas UF, por lo cual cada una equivale al menor precio de venta al público de nafta especial, que es un hidrocarburo líquido e icoloro. Estas se determinan a un mínimo de 50 unidades a un máximo de 5000 UF.

Continuando con el artículo 85, este determina el pago de las multas, con las cuales se puede abonar una reducción del cincuenta por ciento cuando corresponde a normas de circulación en la vía pública y existe reconocimiento voluntario de la infracción, también puede ser la multa exigida por la vía ejecutiva, asimismo también puede abonarse en cuotas, facilidad que existe para las personas de escasos recursos. La recaudación del pago de las multas de acuerdo a la legislación vigente se empleará para aplicar y costear programas y acciones que se destinan al fin de esta ley.

Asimismo, en el artículo 88, inciso c) determina la prescripción como una de las causas de extinción de las acciones o sanciones. Llegando al artículo 89 donde especifica la prescripción de las multas de tránsito operando de la siguiente forma: prescribe a los 2 años la acción por falta leve; prescribe a los 5 años la acción por falta grave, donde deja claro que a los cinco años prescriben todas las sanciones y multas de tránsito.

En Ley de Tránsito número 24.449, de la provincia de Buenos Aires, Ley de Tránsito, en el artículo 85 establece el pago de las multas, las cuales se pueden abonar con una reducción del cincuenta por ciento cuando corresponde a normas de circulación en la vía pública y el infractor lo reconoce voluntariamente, teniendo el efecto de sanción firme. Asimismo, la multa puede ser exigida mediante un sistema de cobro por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado dentro del término, también puede abonarse en cuotas en el caso de las personas de bajos recursos. La recaudación de las multas será empleada para costear programas y acciones con destino a cumplir los fines de esta ley.

En cambio, en la Ley 451 Régimen de faltas de la ciudad de Buenos Aires, en el artículo 14 se encuentra determinada la prescripción como extinción de una acción o de una multa de tránsito, en el artículo 15

especifica la prescripción de dos años para el régimen de faltas, en cambio sí existe un pago voluntario hay una reducción de la multa o sanción del setenta y cinco por ciento, establecido en el artículo 17. En el artículo 18 inciso uno se establece la multa como una sanción principal a parte de otras enumeradas en los demás incisos. En el artículo 19 especifica exactamente la multa indicando que la sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero establecida en la ley.

Por lo tanto, la prescripción en Argentina se encuentra determinada para las multas de tránsito en un plazo de 5 años, anteriormente era de 2 años, pero creaba muchas controversias y la mayoría de las multas el Estado no las cobraba, por lo cual al aumentar el plazo de prescripción la autoridad encargada, cobra la mayoría de multas y reduce la cantidad de accidentes viales.

Al hacer la comparación de la ley de tránsito de Guatemala, y la ley de tránsito de Argentina, nos damos cuenta que la ley de tránsito de Guatemala carece de prescripción, sin que se norme en el ordenamiento jurídico guatemalteco una norma que pudiera ser supletoria para poder dar como prescritas las multas de tránsito.

Sin embargo, por lo anteriormente expuesto nos damos cuenta que la Ley de Transito de Argentina tiene un plazo de 5 años para la prescripción y comparando la ley de tránsito de España, esta tiene un plazo determinado de 4 años, por lo que es necesario que la ley de tránsito de Guatemala contemple una prescripción y así poder tener la certeza jurídica del tiempo específico en que dichas multas queden sin vigencia, lo que hace necesaria la reforma o actualizando la Ley de Tránsito y su reglamento respectivo.

Comparación de la prescripción de las multas entre Guatemala, España y Argentina

Por último, realizando una comparación de la figura jurídica de las multas de tránsito y la prescripción entre los tres países analizados, considerando que los países donde sí se regula el plazo de prescripción, pueden ser un modelo a seguir para el ordenamiento jurídico guatemalteco, solucionando muchos conflictos que existen actualmente, beneficiando tanto al Estado como a todos los ciudadanos.

Como se puede establecer, en Guatemala, las multas de tránsito no tienen determinado y regulado legalmente un plazo de prescripción, figura que debería ser específica para que el estado y los usuarios tengan una certeza jurídica y deje de existir esa laguna o vacío legal

que muchas veces es llenado con las famosas rebajas o exoneraciones. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra determinada la prescripción extintiva y adquisitiva en diferentes áreas del derecho, mayormente en el Derecho Civil, e incluso en el Derecho Tributario, donde prescriben diferentes obligaciones por el transcurso de cuatro, cinco y ocho años, según sea el caso.

En ocasiones, la mayoría de las multas de tránsito se van acumulando y al no ser notificadas son descubiertas por el interesado hasta el momento de realizar un trámite ante la Superintendencia de Administración Tributaria y la mayoría de veces han sido puestas al vehículo cuando este se encontraba en poder del antiguo propietario, perjudicándole al nuevo propietario el pago de una multa por infracción a la ley o reglamento de tránsito que él no ha cometido.

Las multas notificadas son las interpuestas por la Policía Municipal de Tránsito o las de la Policía Nacional Civil en el momento exacto de la infracción, cuando se cuenta en presencia del sujeto. Sin embargo, como se mencionó, en el Reglamento de Tránsito también faculta la imposición de multas cuando el conductor no se encuentra presente en el momento que se comete o verifique la infracción, para lo cual colocará la boleta respectiva en el vidrio delantero del vehículo.

También existen casos en que esa boleta de pago no es entregada ni dejado en el vehículo, ya sea por omisión del agente autorizado para señalar la infracción o por haber sido aplicada en forma estratégica por medio de radares de velocidad o cámaras de vigilancia y como consecuencia, el conductor o interesado no tiene conocimiento que se le aplicó una multa de tránsito, trayendo como consecuencias que la tiene que cancelar de manera espontánea con mora e intereses, cuando realiza el trámite para poner el vehículo a su nombre, cuando paga el impuesto anual de circulación o cuando realiza cualquier otro trámite ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con el inconveniente de que muchas veces no tiene la capacidad económica para realizar el pago de la multa de tránsito que ignoraba y que a pesar del paso del tiempo se encuentra vigente y nunca va a prescribir.

En España, por ejemplo, la autoridad administrativa que es la Dirección General de Tráfico tiene un plazo determinado de cuatro años para poder cobrar las multas de tránsito antes de su prescripción por lo que la autoridad debe notificar de manera rápida al infractor vial, para que no concluya el plazo de prescripción y que este haga efectivo el pago de la multa de tráfico. Una vez notificada la multa en forma efectiva, la Dirección General de Tráfico, tiene que hacer el proceso de cobro de la manera más rápida tomando en cuenta el plazo

de prescripción, de lo contrario si no logra cobrarla en este plazo, debe archivar la multa sin derecho a cobrarla.

Asimismo, existe la interrupción de la prescripción con la cual esta se puede interrumpir en cualquier momento, iniciando el plazo desde cero realizando cualquier averiguación o pago parcial de la multa, de lo contrario si existe inactividad tanto de la autoridad como de la persona obligada al pago, la multa prescribe definitivamente.

Además la autoridad puede embargar la cuenta del infractor y si existen fondos, puede auto cobrarse la multa, dentro del plazo legal, aunque también puede ocurrir que carezca de fondos, no pudiendo la autoridad complacerse con el pago no pudiendo embargar la cuenta, debiendo seguir un proceso ejecutivo de apremio para poder hacer efectivo el pago a través de la vía coercitiva, de lo contrario si transcurre el plazo de los cuatro años, la multa prescribe definitivamente, quedando la autoridad sin derecho a exigir el pago.

En España, como se ha expuesto, las multas y sanciones de tránsito prescriben en el plazo de cuatro años, por lo que las mismas son notificadas rápidamente, casi siempre en el momento de la infracción por parte del agente que representa a la Dirección General de Tráfico y que personalmente la impuso. Sin embargo, las multas por infracción a

la ley o reglamento de tránsito impuestas por radares y cámaras situadas en lugares estratégicos son notificadas a la mayor brevedad mediante una carta por correo, otorgándole al infractor la posibilidad de solventar su situación legal y hacer efectivo el pago, teniendo conocimiento inmediato de que cometió una infracción de tránsito, aunque no haya sido aplicada en el mismo momento.

En Guatemala no prescriben las multas por infracción a la Ley de Tránsito o su reglamento impuestas ya sea por la Policía Municipal de Tránsito o por la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional Civil, siempre van a estar en el sistema de control y es obligatorio pagarlas. En España siempre van a estar en el sistema de control, con la salvedad de que tienen fecha de prescripción y su pago deja de ser obligatorio. Si el infractor ignora su derecho de prescripción, aunque la autoridad ya no requiera el pago, puede cancelarla o de lo contrario puede mandar una carta por correos, alegando su derecho de prescripción y que la autoridad administrativa la clasifique dentro del sistema como prescrita, librándose el infractor de la obligación de pago. En Guatemala, se han emitido descuentos y reducciones las multas de tránsito, establecidas en la ley, pero en ningún momento existe una prescripción.

Según Novillo, de la revista Clarín de Argentina, anteriormente las multas prescribían en el transcurso de dos años, creando grandes conflictos en la sociedad, ya que los conductores evadían su responsabilidad, dejando de hacer trámites ante la autoridad administrativa durante los dos años, esperando el plazo de prescripción, librándose de la obligación, no pudiendo la autoridad cobrar la mayoría del monto de las multas, creando cada día más impunidad y accidentes de tránsito, además como la licencia de conducir se caduca y se renueva cada cinco años, no les afectaba la interposición de las multas de tránsito, ya que la multa impedía la renovación, pero el plazo de la multa no afectaba la renovación de la licencia. (Novillo, P. 2016, parr. 1)

Por lo tanto, para solucionar el problema, en el 2016 se modificó la ley, ordenando el plazo de cinco años para la prescripción de las multas, pasando a afectar al conductor la posibilidad de renovar su licencia, reduciendo los accidentes de tránsito y logrando cobrar la mayoría de las multas, ya que estas son tan necesarias para el Estado como para la sociedad, ya que el Estado necesita fondos económicos para subsistir y para que los infractores aprendan coercitivamente, a conducir de forma correcta, sin infringir la ley y a respetar su entorno social y natural, logrando ser más conscientes para ayudar a reducir los accidentes en las

carreteras y evitar manejar un vehículo en situaciones de riesgo o peligrosas.

Además, en Argentina las multas son subidas al sistema y notificadas al infractor, en el momento de la infracción, y cuando no está presente, se hace a la brevedad posible y por correo, realizándose una notificación efectiva, logrando con ello demostrar que tiene la capacidad de cobro por parte del gobierno de la mayoría de las multas por infracción a la ley de tránsito y por ende, al ser un estado sancionador de las infracciones de tránsito, logra su fin principal en material vial, que es reducir los accidentes de tránsito para bienestar de la población.

De acuerdo a la legislación argentina en material vial, los infractores que no solventan su situación cancelando las multas de tránsito acumuladas, no pueden realizar trámites administrativos, no pueden renovar su licencia de conducir, y en última instancia se les sanciona vedándoles el derecho de conducir un vehículo por el transcurso de cinco años.

Como idea final, se tiene la convicción que es necesario sugerir al Congreso y al Presidente de la República de Guatemala, Tribunal Supremo Electoral o Universidad San Carlos de Guatemala, ya que

constitucionalmente tienen iniciativa de ley, que presente un proyecto de reforma a la Ley de Tránsito, en aras de que establezca y determine un plazo de prescripción para las multas de tránsito en Guatemala.

Este plazo puede ser uno general de 5 años, así como lo establece el Código Civil, ya que el ordenamiento jurídico guatemalteco carece de prescripción específica para las multas de tránsito, por lo cual comparando con España que sí tiene un plazo determinado y regulado de 4 años, para todos los ciudadanos españoles y el país de Argentina, que siempre ha tenido un plazo de prescripción, anteriormente fue de 2 años y por beneficio tanto del Estado como para los ciudadanos argentinos, tuvieron que aumentar el plazo de prescripción a 5 años, siendo la prescripción un beneficio tanto para los ciudadanos, como para la autoridad correspondiente, siempre protegiendo y respetando los derechos de las personas. Si en los demás países, existe un plazo de prescripción ¿por qué en Guatemala no? Los países analizados sirven de ejemplo, ya que la prescripción solucionaría diversos problemas legales, en beneficio de todos los habitantes de la República de Guatemala, propietarios de vehículos.

Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico, se identificaron diversas leyes, tanto de Derecho Privado como de Derecho Público, que regulan términos de prescripción. Dentro de las mismas, la prescripción adquisitiva está regulada en el Código Civil, mientras que la extintiva está regulada tanto en el mismo código mencionado y en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Tributario, Código de Trabajo, Código de Comercio, Código Penal, Ley de clases pasivas del Estado, Ley del Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Con relación al segundo objetivo específico, se estableció que la legislación que regula las multas de tránsito, Ley de Tránsito y su reglamento, no regulan un término prescripción para las multas de tránsito y no existe referencia alguna a ese concepto en ninguna.

Respecto al objetivo general, se puede observar que en España se encuentra regulada una prescripción específica de 4 años para las multas de tráfico, como también se observa que en Argentina el plazo regulado en la ley es de 5 años. Se considera importante esta regulación, en virtud que, al existir una prescripción regulada en la ley, esta permitirá al tener la certeza jurídica del momento en que se extingue la obligación del

pago de la multa a través del transcurso del tiempo, planificando de mejor forma su presupuesto de cara a las obligaciones contraídas, asimismo el Estado podrá descargar de su presupuesto las multas que ya no va a percibir.

Referencias

Álvarez, T. (2008). *Procesos Civiles Especiales Contenciosos*. 2ª. Edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Barrios, Pérez y Zamora (2009) “*la prescripción adquisitiva como causa legal y efectiva de determinar el dominio sobre los bienes*” “Documento recuperado por: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4854/1/213328.pdf>

Cabanellas De Torres (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. 11ª. Edición. Buenos Aires: Heliasta.

Gramajo, C. (2012). *Código Civil, Decreto Ley No. 106: Comentado y anotado*. 2ª Edición. Volumen I. Guatemala: Autor.

Goldstein, M (2008). *Diccionario jurídico: Consultor Magno*. Colombia: Panamericana Formas e Ingresos.

Hierro, W. (31 de julio de 2014). La primera multa por exceso de velocidad de la historia: hace 115 años y a 18 km/h.

Excelencias del motor. Recuperado de:
<https://www.excelenciasdelmotor.com/noticia/la-primeramulta-por-exceso-de-velocidad-de-la-historia-hace-115-anos-y-18-kmh>

López, P. (2019). ¿Cuál es el origen de las multas? España: Tibermotor Sur. Recuperado de: <https://www.tibermotorsur.es/experiencias/cual-es-el-origen-de-las-multas/>

López Cordero, G. (s.f.). *Análisis crítico de las sentencias de la Corte de Constitucionalidad que sientan doctrina legal relativa al inicio del término de prescripción establecido en el artículo 264 del Código de Trabajo.* Recuperado de: <https://iuristec.com.gt/index.php?title=Analisis:0002>

Juarez, T. (2016). *Emetra acumula Q75 millones por multas de tránsito no cobradas durante 18 años.* el Periódico. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2016/12/09/emetra-acumula-q75-millones-por-multas-de-transito-no-cobradas-durante-18-anos/>

Martínez, C. (2007) *La imposición de multas de tránsito viola el principio de capacidad de pago normado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala*. Documento recuperado por: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6885.pdf

Mata, S., (2008). *Violación al derecho constitucional de defensa y el debido proceso con la imposición de multas por la policía municipal de tránsito en el municipio de Guatemala y la colocación de aparatos inmovilizadores “cepos” a vehículos parqueados en lugares permitidos* (tesis de pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. Recuperada de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7467.pdf

Novillo, P. (2016) *Extienden el vencimiento de las multas de tránsito*. Documento recuperado por: Pablo Novillo: https://www.clarin.com/ciudades/Extienden-vencimiento-multas-transito-Ciudad_0_HJattarNg.html

Pérez, D. (15 de noviembre de 2017). Descubren la primera multa de tránsito en la historia. *Atracción 360*. Recuperado de: <https://www.atraccion360.com/descubren-el-registro-de-la-primera-multa-de-transito-en-el-antiguo-egipto>

Policía Nacional Civil (2019). *Boletín Estadístico número 12-2019*. Guatemala: Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Recuperado de: http://transito.gob.gt/wp-content/uploads/2020/01/Boletin-No_-12-2019-15.pdf

Ramos Pazos, R. (1999). *De las obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Real Academia Española (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. 23^a Edición [versión 23.3 en línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>

Soley, J. (2019) *¿Por qué conducen los ingleses por la izquierda?* Documento recuperado por: <https://www.religionenlibertad.com/blog/834298019/Que-condecen-los-ingleses-por-la-izquierda.html>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (s.f.). *La multa como pena*. Documento recuperado de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2956/4.pdf>

Viscarra, W. (2010). *Prescripción de las acciones y derechos de la dirección general de impuestos internos y caducidad de sus facultades de fiscalización y control en relación con el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios* (tesis de pregrado). Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Recuperado de:
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/298/1/10137058.pdf>

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

Código Civil, Decreto ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Código de Trabajo, decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Clases pasivas Civiles del Estado, Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89- 2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Tránsito, decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, decreto número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleador Públicos, Acuerdo gubernativo número 613-2005 del Presidente de la República.

Reglamento de Tránsito Acuerdo gubernativo 273-98 del Presidente de la República.

Orden General número 75-2014, Organización y Designación de Funciones del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, del Director General de la Policía Nacional Civil.

Acuerdo COM-18-2016, Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

Legislación internacional

Ley 451, Régimen de faltas de la ciudad de Buenos Aires Ley de tránsito número 24.449 de Argentina.

Ley 11.430 Ley de tránsito de la provincia de Buenos Aires.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ministerio del Interior.

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (documento informativo).